

R E G L A M E N T O I N T E R N O

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL RURAL COMUNITARIO DE SANTA ROSA DE TAPIAS-GUACARI. " A C U A T A P I A S "

Dando cumplimiento a lo ordenado en la Asamblea general no. 001, según consta en el libro de actas con fecha del 20 de Marzo de 2010, donde se autoriza a la Junta Directiva, La Veeduría ciudadana y comisión de la Asamblea General para crear y aprobar el Reglamento interno.

Estos reglamentos son fundamentados en base en su Capítulo III, Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los usuarios Artículos 08 al 13, Capítulo VI, Artículos 37 al 64

CAPITULO I

CONDICION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 01. CARÁCTER DEL SERVICIO

El suministro de agua es de carácter público y tendrán derecho a su utilización cuantas personas naturales o jurídicas lo requieran, sin otras limitaciones que las que, en su caso pueda exigir el interés público, la disponibilidad del servicio y las derivadas de las previsiones de los estatutos, la reglamentación municipal y nacional relacionada con el suministro de agua.

El suministro de agua es primordialmente para uso domestico y dando uso racional del agua. (Cap. VI, Art 53.Estatutos).

ARTICULO 02. CONDICIONES CON QUE SE OTORGA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

El suministro de agua se efectúa sujeto a una de las siguientes condiciones de disponibilidad de agua:

- a.** Suministro Continuo: Cuando el sistema de abastecimiento pueda brindar agua en forma permanente.
- b.** Suministro con Racionamiento Estacional: Cuando en un periodo de un año, se producen uno o más racionamientos programados, debido a los cambios climáticos y sequias, se requieren hacer este tipo de racionamiento.
- c.** Suministro con Racionamiento Permanente: Cuando existe un estado permanente de racionamiento programado.

ARTICULO 03. PRESION DEL SERVICIO.

El servicio de abastecimiento de agua será proporcionado a los usuarios con presión adecuada, dentro de los límites permisibles establecidos por la norma fijada por la CRAC y o el ente regulador.

ARTICULO 04. CALIDAD DEL AGUA

El agua que la junta suministra en el punto de entrega, debe cumplir con las normas de calidad establecidas por la por la CRAC a través de la Secretaria Departamental de Salud, Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, en caso de producirse una falla en la calidad del agua, fuera de los límites establecidos por las normas, la Junta deberá informar de inmediato a los usuarios, a la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle y a la Secretaria de Salud Municipal..

Si un usuario detectase algún problema en la calidad del agua, podrá denunciar el hecho a la junta, la que deberá investigar sin más trámite, el mismo día en que reciba la denuncia y en forma gratuita, toda situación que pueda implicar un riesgo sanitario. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de realizar muestreos regulares por parte de la Junta, Ya que esto lo hace la Unidad Ejecutora de Saneamiento.

ARTICULO 05. SERVICIO CON LLAVE PÚBLICA

Podrá instalarse llaves de uso común, Bajo la autorización y control de la Junta.

ARTICULO 06. CONEXIONES DOMICILIARIAS

Las conexiones para el abastecimiento de agua, serán realizadas únicamente por el personal de la Junta o personas autorizadas por ella. El costo de las conexiones será pagado por el solicitante. El otorgamiento del servicio de agua estará condicionado a que el solicitante instale en su predio, algún medio para la disposición sanitaria de excretas y aguas grises y, cuando existe alcantarillado sanitario, la respectiva conexión.

ARTICULO 07. RED INTERNA

El diseño, construcción, operación y mantenimiento de la red interna, será responsabilidad del usuario. La junta podrá asistir al usuario en la identificación de fugas internas y reparaciones menores de grifos y aparatos sanitarios, como parte de la ejecución de un programa de control de fugas y reducción del agua no contabilizada.

ARTICULO 08. INSPECCIONES

La junta a través del servicio de fontanería podrá inspeccionar la red interna de los inmuebles, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que los usuarios utilizan el suministro de agua y afectan la disposición de excretas.

El personal de la Junta, previa identificación y con autorización firmada por el usuario, podrá en cualquier caso, tener acceso a las instalaciones internas, edificación o del inmueble del usuario, para hacer las inspecciones, pruebas y comprobaciones que estime oportunas, sobre el cumplimiento de las normas y/o aprobaciones de la junta, así como la actualización de la información catastral.

ARTICULO 09. SOLICITUD DE SERVICIO

El solicitante del servicio, o el usuario con conexión existente, deberá presentar una carta dirigida a la junta, solicitando la conexión y el servicio de acueducto en los casos siguientes:

- a.** Nuevas conexiones de abastecimiento de agua en inmuebles que no cuentan con tales servicios:
- b.** Cuando en un inmueble se subdivide la propiedad
- c.** Cuando se produzca un cambio en el uso del inmueble o unidad de consumo
- d.** Cuando se produzca un cambio en la propiedad del inmueble.
- e.** En cualquier otra situación donde a juicio de la junta amerite que la persona interesada presente una solicitud.
- f.** Que exista una vivienda en el predio.
- g.** Si las tuberías proyectadas para la instalación atraviesan otros predios, el nuevo usuario deberá solicitar los permisos correspondientes por escrito y presentarlos a la Junta Directiva.
- h.** Las tuberías deben quedar como mínimo a una profundidad de 40 cm y debidamente tapados estos, trabajos correrán por cuenta del usuario, el fontanero y el fiscal deberá revisar que se cumplan las normas establecidas.

PARAGRAFO: Una vez tramitada y autorizada la solicitud de instalación del servicio, el interesado pagará a la Tesorería de la Asociación una matrícula por el valor de **18 SMDV=** el cual se incrementará anualmente que el mismo porcentaje que se incrementa el Salario Mínimo Legal decretado por el Gobierno Nacional.

Si dentro de los 30 días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud del interesado, no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta la Financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

ARTICULO 10. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El Usuario que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones puede solicitar la suspensión temporal de su servicio: posteriormente, podrá solicitar la re conexión del mismo haciendo efectivo el pago del **50 %** de la tarifa básica. La junta restaurará el servicio dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la presentación de la solicitud y la copia del comprobante de pago.

PARAGRAFO: La junta podrá suspender el servicio como sanción al usuario. En este caso, se procederá a rehabilitar el servicio, una vez que se pague lo adeudado, Los recargos correspondientes, el costo de la re conexión y cumplidas las sanciones que dieron lugar a la suspensión.

El valor de la re conexión tendrá un valor de **2 SMDV=** el cual se incrementará anualmente que el mismo porcentaje que se incrementa el Salario Mínimo Legal decretado por el Gobierno Nacional.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

- a.** Todo propietario cuyo inmueble esté localizado dentro de los límites del área servida de agua, tiene derecho a suscribir con la Junta Administradora un contrato de servicio, el que deberá contemplar por lo menos las condiciones de la prestación del servicio y los procedimientos administrativos para presentar reclamos y otros trámites.

b. Gozar del servicio de agua de acuerdo a las condiciones establecidas en los estatutos y reglamento interno aprobado por la Asamblea y en la forma más eficiente posible.

c. Recibir aviso oportuno de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

d. Ser atendido por la Junta Directiva en las consultas y reclamos que formule, sobre deficiencias observadas en la construcción, ampliación o reparación de los sistemas; por cobros injustificados o mala atención, por conducta abusiva, inapropiada o negligente de cualquiera de los empleados, dependientes o contratistas de la Junta o cuando incurrieren en cualquier conducta irregular u omisión que afecte o menoscabe sus derechos y cuando la calidad del agua y de los servicios sea inferior a la establecida.

e. Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios.

f. Participar en la Asamblea de Usuarios y ser candidato a cargos de la Junta Directiva.

ARTICULO 12. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Son obligaciones del Usuario las siguientes:

a. Cumplir con los requisitos de acceso de los servicio, con las especificaciones técnicas y demás requerimientos señalados para las conexiones, tanta de agua como de saneamiento; pagando el derecho de conexión y cubriendo los costos de la red interna.

b. Utilizar el agua y las instalaciones de evacuación de aguas residuales para el destino exclusivamente autorizado.

c. Acatar estrictamente las prohibiciones relacionadas con comportamientos que contravengan el uso autorizado o el goce adecuado de los servicios de agua y saneamiento.

d. Permitir la instalación de medidores como lo establece la Ley 142 de 1994 el cual es obligatorio, ayudar a su conservación y facilitar su lectura, así como las labores de revisión y mantenimiento efectuadas por la Junta Directiva

e. Aceptar el cambio de medidores, bajo las condiciones establecidas por la Junta, cuando se verifique la incorrecta determinación de los consumos o cuando los desarrollos tecnológicos ofrezcan instrumentos de medidas más precisos.

f. Disponer sanitariamente las excretas, conectándose al alcantarillado sanitario. En caso de no existir alcantarillado sanitario, debe contarse con resumidero para las aguas grises y de una letrina sanitaria u otro sistema adecuado para la disposición de excretas.

g. Pagar puntualmente el valor de la factura por los servicios de agua, en los días y horas estipulado en el recibo de cobro. El usuario que adeudare **3 meses** será considerado en situación de mora.

h. Mantener la red interna del inmueble en condiciones adecuadas y permitir el libre acceso al personal debidamente autorizado para inspeccionar las instalaciones internas.

i. Pagar las multas a que se haga acreedor por infracciones cometidas en uso de los servicios

j. Colaborar en actividades y en proyectos aprobados por la Asamblea de Usuarios.

k. Las demás obligaciones que se encuentran contempladas en los Estatutos aprobados por la Asamblea de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Regional Rural Comunitario de Santa Rosa de Tapias. "ACUATAPIAS"

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA

ARTICULO 13.DERECHOS DE LA JUNTA

- a.** Cobrar de acuerdo a la modalidad del servicio prestado y a las tarifas establecidas.
- b.** Cobrar por conexiones, reposiciones del servicio, instalación de medidores y otros servicios operativos similares de acuerdo a las tarifas establecidas.
- c.** Ejercer el control y custodia de las instalaciones y las redes principales, domiciliarias e internas destinadas a la prestación de los servicios.
- d.** Suspender el servicio a usuarios morosos, con tres (3) facturas consecutivas sin pago.
- e.** Desactivar conexiones de servicio ilegales o fraudulentas, así como, el derecho a recibir compensación por perjuicios causados.
- f.** Recibir apoyo de la Municipalidad, en las acciones necesarias para trámites legales y administrativos, la ejecución de obras y mejoras de los servicios.
- g.** Aplicar, cuando se compruebe violación de las obligaciones de los usuarios previo descargo las sanciones correspondientes, sin perjuicio de formular denuncias pertinentes ante las Autoridades correspondientes, en el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones.
- h.** Desactivar conexiones no autorizadas y exigir las indemnizaciones que procedan por cualquier daño ocasionado a las instalaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan.

a aplicar las multas por infracciones cometidas por los usuarios.

ARTICULO 14. OBLIGACIONES DE LA JUNTA

- a.** Garantizar la calidad en la prestación de los servicios
- b.** Informar amplia y oportunamente a los usuarios, los cortes y racionamientos programados del servicio y sobre las variaciones de calidad y continuidad, con indicación de las causales de tales eventos, el tiempo estimado de persistencia, los correctivos que se aplicaran y las medidas a adoptar. Asimismo, comunicar a los usuarios, toda modificación del régimen tarifario aprobado.
- c.** Organizar un sistema de atención al usuario, en una oficina con servicios accesibles de información y asistencia, responsable de implementar un mecanismo de atención y registro de peticiones, quejas y recursos presentados por el usuario o por sus representantes de las zonas.
- d.** Atender la solicitud de los usuarios, para la detección de fugas no visibles en la red interna de los inmuebles, sin que implique localizarlas con precisión ni obligación de repararlas, pudiendo, previa aprobación de la Junta Directiva, efectuar el cobro del servicio brindado.
- e.** Establecer mecanismos eficientes para la solución de los conflictos que puedan surgir con los usuarios, quienes deberán recibir un trato respetuoso y sin discriminaciones.
- f.** Llevar un registro de anomalías del servicio e informar a las autoridades competentes, inmediatamente después de una situación anormal que afecte o pueda poner en riesgo la salud pública.

g. Informar a la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle, de la Secretaría Departamental de Salud, y a los organismos de control sobre la calidad de la prestación de los servicios, así como facilitar las labores de seguimiento que deben realizar estas instituciones a la calidad del servicio de agua.

h. Realizar campañas de educación sanitaria para impulsar los hábitos higiénicos en la comunidad y el aprovechamiento racional del agua, las campañas deben incluir un componente de divulgación de los derechos de los usuarios, así como, las obligaciones que les concierne respecto de la prestación de los servicios.

i. Verificar la potabilidad del agua y la efectividad de la desinfección, tomando muestras y realizando análisis de conformidad con las normas de calidad del agua, emitidas por la CRAC, de acuerdo con la frecuencia que se **indica**.

j. Implementar un mecanismo de macro medición para cuantificar periódicamente la producción del sistema.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ATENCION A RECLAMOS DE USUARIOS

ARTICULO 15. PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS

El procedimiento para evacuar los reclamos es:

a. Presentación por parte del usuario, del reclamo en la oficina de atención al usuario.

b. Tramitación del reclamo

c. Resolución

d. Notificación al usuario.

Habiendo presentado el solicitante el reclamo en la oficina de atención al usuario para el asentamiento en el registro de las solicitudes de los usuarios, la junta directiva está obligada a dar trámite al reclamo y visitar el inmueble si correspondiese, a fin de emitir la resolución del reclamo y notificación al usuario. Contra la negativa o el silencio de la junta, el usuario afectado podrá apelar ante los organismos de control.

ARTICULO 16. REGISTRO DE RECLAMOS

La junta directiva, llevará un Registro detallado de todos los reclamos y solicitudes presentadas, así como las gestiones y resultados en cada caso. El asiento del Registro debe contener la siguiente información.

a. Motivo del reclamo, petición o recurso

b. Fecha de presentación y medio utilizado

c. El tiempo que le tomo a la junta resolver lo solicitado

e. La respuesta dada al peticionario

Esta información debe estar disponible para consulta de cualquier persona natural o jurídica que tenga un interés legítimo y en particular del Ente Regulador y demás organismos y autoridades competentes en materia de Vigilancia y control de los servicios, así como de los derechos del ciudadano.

CAPITULO V

DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA SALUD

ARTICULO 17 .PROTECCION DE LAS FUENTES DE SUMINISTRO

La Junta, considerara como una de sus actividades prioritarias las acciones de preservación de las fuentes de agua en cuencas, subcuencas y microcuencas, para lograr la conservación de los recursos de agua, su sostenibilidad e incremento. La Junta deberá integrarse a los consejos de cuencas, subcuencas y micro cuencas, a efecto de participar en los procesos de manejo de estas instancias de gestión.

ARTICULO 18. PROGRAMAS PROMOCIONALES

La junta maneja obligatoriamente programas promocionales sobre salud, protección ambiental y uso racional del agua; además, deberá colaborar con la Secretaria de Salud, las Municipalidades, la UESy las demás entidades locales del sector Agua y Saneamiento, en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativas al uso del agua y el saneamiento básico.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS USUARIOS

ARTICULO 19.INFRACCIONES LEVES

Son aquellas acciones del usuario que contravienen las disposiciones de este Reglamento en cuanto al uso adecuado y autorizado de los servicios, pero que no representan perjuicio serio a los derechos o a la propiedad del Junta, ni al buen funcionamiento de la infraestructura y los servicios.

ARTICULO 20.INFRACCIONES GRAVES

- a.** Incurrir en mora en tres (3) pagos vencidos consecutivos de los servicios o en dos (2) pagos vencidos del crédito otorgado a saldos en mora del Usuario.
- b.** Comercializar el agua potable sin autorización expresa de la Junta.
- c.** Extender el servicio a terceros sin autorización de la Junta.
- d.** Manipular las instalaciones hidráulicas del sistema de agua potable.
- e.** Manipular, alterar o dañar la conexión o el medidor.
- f.** Impedir a los trabajadores de la Junta, el libre acceso a la caja del medidor o al interior de la propiedad con el propósito de efectuar inspecciones de rutina, evaluaciones y pruebas o la actualización del catastro.
- g.** Hacer derivaciones o conexiones de las tuberías de un inmueble a otro, aunque los inmuebles pertenezcan a un solo propietario.
- h.** Rehabilitar un servicio suspendido por la junta
- i.** Dañar o manipular los medidores.
- J.** Disponer de aguas residuales contraviniendo las normas de salud y las reglamentaciones municipales en lugares no autorizados por la Junta.

k. Alterar la condición de la pileta pública o similar, en beneficio de un uso intradomiciliario.

l. Dejar de informar oportunamente del cambio del tipo de actividad en el inmueble, que signifique un cambio en la categoría del servicio y un cambio de la tarifa.

m. Emplear cualquier mecanismo para forzar la extracción de agua de la conexión de abastecimiento de agua potable con cualquier propósito.

n. Hacer uso irracional e inadecuado del servicio de agua, que signifique desperdicio del mismo.

o. Desatender las indicaciones de la Junta para adecuar las instalaciones internas.

p. Obstaculizar la lectura, revisión o reparación de los medidores, sea por acción u omisión

q. Cometer cualquier acto doloso que de alguna manera obstruye, interrumpe o destruye tuberías o instalaciones de agua o alcantarillado, o que vaya en detrimento de los derechos de la Junta u otros usuarios de los servicios.

r. Derrochar el agua por mal funcionamiento de las instalaciones internas.

ARTICULO 21. INFRACCIONES MUY GRAVES

Corresponden a esta clase, las siguientes infracciones:

a. Reconectar en forma reincidente, un servicio suspendido por la Junta

b. Realizar conexión clandestina a las redes del servicio.

c. Reincidir en el incumplimiento de sus deberes en forma imputable al Usuario, en infracciones graves durante un periodo de dos (2) años.

d. Obstaculizar en forma categórica a la instalación del medidor.

e. producir daños intencionales a las instalaciones del servicio o de sucesivas reincidencias en las demás infracciones, en este caso perderá los derechos de usuario.

f. Amenazar la integridad física de cualquier miembro o representante autorizado de la Junta, derivada de la aplicación de este Reglamento. Previa comprobación del hecho.

De toda infracción grave y muy grave debidamente comprobada, se hará la anotación marginal de la misma, en el Libro de Actas de la Asociación.

ARTICULO 22. SANCIONES.

La Junta podrá imponer las siguientes sanciones a los usuarios por infracciones al presente Reglamento.

a. Amonestación. En caso de infracciones leves y por primera vez. No se aplicará ningún cargo o multa.

b. Suspensión Temporal de los servicios. Será aplicable en el caso de infracciones graves. Adicionalmente se impondrán las multas establecidas por la junta directiva.

c. Clausura del servicio. El servicio será clausurado cuando incurran infracciones muy graves. La junta impondrá las multas establecidas oficialmente. El servicio también podrá ser clausurado si la suspensión temporal, continua por espacio de cinco (5) meses continuos, sin que la causa que origina la sanción haya sido eliminada por el Usuario y/o los adeudos hayan sido pagados.

Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, La Junta Directiva está facultada para:

- a.** Proceder al desmantelamiento por cuenta del infractor, de las conexiones e instalaciones clandestinas y al decomiso de los materiales usados por las mismas.
- b.** Realizar por cuenta del infractor, las obras necesarias para colocar las instalaciones en condiciones reglamentarias.
- c.** Realizar las acciones legales pertinentes para el cobro de las deudas contraídas por los infractores y obtener la reparación de los daños y perjuicios.

ARTICULO 23. RECURSO DEL USUARIO

Cuando ocurran infracciones graves y muy graves, la Junta oirá previamente al infractor, antes de imponer la sanción. La junta realizara dos (2) intentos para requerir al infractor a que se haga presente en sus oficinas. Si los intentos por localizar al Usuario resultaran infructuosos o si este no se hiciera presente en las oficinas de la Junta, se procederá con la clausura del servicio.

ARTICULO 24. RECARGO Y SUSPENSION DEL SERVICIO POR MORA

Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio, a partir del tercer mes la Junta cobrara un recargo del 10% sobre la cuota establecida por cada mes de atraso.

PARAGRAFO. La junta procederá a suspender el servicio por falta de pago oportuno, en los casos donde la mora exceda los tres meses.

ARTICULO 25. REPARACIONES POR CUENTA DEL USUARIO

La imposición de la multa, no exime al usuario de la obligación de efectuar las reparaciones que correspondan por su cuenta o de restituir los perjuicios ocasionados y el pago de los saldos en mora, multas y cualquier otro cargo que se origine a causa de la infracción. En caso necesario, la junta podrá tomar acciones por la vía judicial para defender sus derechos.

ARTICULO 26. REHABILITACION DEL SERVICIO

La rehabilitación de un servicio suspendido, solo se procederá cuando el Usuario haya enmendado los daños ocasionados y/o se hayan celebrado acuerdos de pago por las obligaciones generadas .

CAPITULO VII

INFRACCIONES COMETIDAS POR LA JUNTA

ARTICULO 27. INFRACCIONES DE LA JUNTA

Son infracciones de la Junta:

- a.** Incumplimiento de normas de calidad de los servicios
- b.** Interrupciones injustificadas en la prestación del servicio
- c.** Incumplimiento del régimen tarifario establecido en el presente reglamento.
- d.** Negativa a proporcionar información al Ente Regulador o a los Usuarios en los términos de la Ley 142 de 1.994

- e.**Obstaculizar o impedir la práctica de verificaciones ordenadas por el Ente Regulador.
- f.**Incumplimiento de las obligaciones que impone la Constitución de Colombia, las leyes afines y normas complementarias.

ARTICULO 28.FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ZONAS

- a.** Representar los intereses de las zonas por la que fue elegido.
- b.**Asistir sin falta a las reuniones previa convocatoria de la Junta.
- c.**Socializar en su sector la información generada de las reuniones de Junta.
- d.**Presentar oportunamente a la Junta Directiva las quejas, reclamos y sugerencias de su sector.
- e.** Atender el recaudo de las facturas y presentarlo en las fechas y plazos acordados.
- F.**Otras que la junta le asigne.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 29. GENERALIDADES

Todo lo no previsto en el presente reglamento, estará regido por la ley 142 de 1.994, sus Estatutos y demás reglamentos, por el código de Salud, la Ley General del Ambiente, La ley de Municipalidades y demás leyes aplicables.

ARTICULO 30. El presente Reglamento Interno fueron leídos y aprobados por cada una de las regiones, previo registro en libro de Actas por la Asamblea general No. 002 de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Regional Rural Comunitario de Santa Rosa de Tapias, Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca el Día **17 de JULIO de 2010.**

ALTO GUACAS	-Julio 27 2010-	Orlando Ocampo Presidente	José Vicente Arango Secretario
POMARES	-Julio 28-2010 -	German Serna Presidente	José Vicente Arango Secretario
LA TESALIA	-Julio 29-2010-	Luis E. Pabón Presidente	José Vicente Arango Secretario
BAJO GUACAS SAN ANTONIO	-Julio 30-2010-	Gustavo Rincón Presidente	Ricardo Betancourt Secretario
SANTA ROSA	- Julio 31-2010-	Luis H. Omen Presidente	José Vicente Arango Secretario

ARTICULO 31.-El presente Reglamento Interno de la Asociación de suscriptores del Acueducto Regional Rural Comunitario de Santa Rosa de Tapias fue reformado, modificado, adicionado y aprobados por la Asamblea General el día 24 de marzo de 2017, mediante acta No.-13

Se adiciona: Artículo 09, Solicitud de servicio.

Numeral **e: PARAGRAFO**: Se establece la calidad del servicio en Domiciliaria con tarifa 01, Comercial tarifa 02 e industrial con tarifa 03 la cual se incrementara anualmente con el mismo porcentaje que se incrementa el Salario Mínimo Legal decretado por el Gobierno nacional tomando como base la tarifa básica domiciliaria.

Se modifica: Literal **h: PARAGRAFO** Valor matrícula **9 SMDV**

Se adiciona: Capitulo III Derechos y obligaciones Artículo 12 Numeral **L**

El no asistir o hacerse representar como asociado a las Asambleas Generales o extraordinarias se le impondrá una multa como sanción por un valor de \$ 10.0000.

JUAN GUILLERMO GALLEGO
PRESIDENTE

ANA LIDA PAPAMIJA
SECRETARIA

ARTICULO 32.-El presente Reglamento Interno de la Asociación de suscriptores del Acueducto Regional Rural Comunitario de Santa Rosa de Tapias fue reformado, modificado, adicionado y aprobados por la Asamblea General el día 26 de marzo de 2022, mediante acta No.-17

Artículo 09, Solicitud de servicio Se modifica: Numeral **h: PARAGRAFO** Valor matrícula **18 SMDV = (600.000)**

MARIA JUDITH GONZALEZ REYES
PRESIDENTE

JHAQUELINE ARENAS RESTREPO
SECRETARIA

ARTICULO 33- El presente Reglamento Interno de la Asociación de suscriptores del Acueducto Regional Rural Comunitario de Santa Rosa de Tapias fue reformado, modificado, adicionado y aprobados por la Asamblea General el día 23 de marzo de 2022, mediante acta No. -19

ARTICULO 09. SOLICITUD DE SERVICIO

Literal **H**

PARAGRAFO: Una vez tramitada y autorizada la solicitud de instalación del servicio, el interesado pagara a la Tesorería de la Asociación una matrícula por el valor de **18 SMDV= (\$ 742.000)** año 2024 para nativos o raizales residentes de las localidades.(hasta el año 2011).

Para los usuarios y/o suscriptores que no sean nativos y el derecho de conexión no sean para fines industriales, parcelaciones o urbanizaciones el interesado pagara unos derechos de conexión de **35 SMDV= (\$ 1.500.000)** año 2024.

Cuando la solicitud sea para proyectos de parcelación o urbanizaciones este caso se les cobrara lo correspondiente a **58 SMDV = (\$ 2.500.000)** año 2024. el cual se incrementará anualmente que el mismo porcentaje que se incrementa el Salario Mínimo Legal decretado por el Gobierno Nacional.

Los derechos de conexión no incluyen el medidor.

ARTICULO 10. SUSPENSION DEL SERVICIO

El valor de la re conexión tendrá un valor de **1 SMDV= (\$ 45.000)** año 2024, el cual se incrementará anualmente que el mismo porcentaje que se incrementa el Salario Mínimo Legal decretado por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 34. REQUISITOS SOLICITUD Y VIABILIDAD DEL SERVICIO

Todo interesado en comprar lote nuevo para construcción de su vivienda deberá acercarse en primera opción a la administración de Acuatapias para la viabilidad del servicio.

Solicitud para conexión nueva

Certificado de tradición a nombre del propietario solicitante no mayor a 90 días de vigencia, En ningún caso se aceptará compraventas.

Licencia de construcción expedido por la administración municipal

Fotocopia cedula de ciudadanía ampliada al 150%

Fotocopia del Rut actualizado al año 2024

Concepto técnico de la CVC para aguas residuales (pozo séptico).

Copia plana del lote tamaño carta

Permisos servidumbres firmado por el propietario por donde pasa red.

PARAGRAFO 1: En los casos de los predios que son loteados o desgajados, el vendedor o los vendedores deberán concurrir con los gastos de la red interna y reubicación de redes de conducción y entregar mediante acta los costos de la misma y pasara a ser propiedad de la Asociación.

PARAGRAFO 2: Para construcción de piscinas, el propietario debe solicitar la autorización mediante carta de solicitud escrita y deberá presentar la ficha técnica y el plan de manejo de mantenimiento de la misma no inferior a dos años expedida por un técnico, bajo ningún concepto se autoriza en la región las piscinas portables.

Las ya existente deberán presentar a mas tardar el 01 de enero de 2025 los requisitos antes exigidos, de no presentarlos se harán acreedores a una multa por valor del 50% del salario mínimo mensual vigente (\$ 650.000 año 2024) y suspensión del servicio, previa visita de inspección y las mismas tendrán tarifa diferencial.

PARAGRAFO 3: Es estrictamente obligatorio que los predios campestres y fincas tengan su tanque de almacenamiento no menor a 500 lts con su respectivo flotador y será requisito indispensable para la aprobación de una conexión nueva. Los ya existentes deberán presentar por escrito y su ficha técnica y en buen estado la tenencia del mismo antes del 01 de enero de 2025, De no presentarlos se harán acreedores a una multa por valor del 50% del salario mínimo mensual vigente (\$ 650.000 año 2024) y suspensión del servicio previa visita de inspección.

RICARDO LEON CARDENAS
PRESIDENTE

NANCY MONRROY PAJOY
SECRETARIA